

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Cooperación y Relaciones Públicas.—5.6.1.

### CIRCULAR

Dictadas por la Dirección General de Sanidad las normas oportunas para el anuncio de vacantes de Médicos Titulares producidas hasta el 31 de diciembre de 1964, por la presente Circular se pone en conocimiento de cuantos pueda interesarle que en este Gobierno Civil (Sección y Negociado indicados) se hallan de manifiesto las relaciones de dichas vacantes, que también pueden examinarse en el Colegio Oficial de Médicos y en la Jefatura Provincial de Sanidad. El plazo para el examen de dichas relaciones será el de quince días, a partir de la publicación de la presente.

Madrid, 11 de enero de 1966.—El Gobernador civil, José M. Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—123)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE JEFE DE LA SECCION DE PSIQUIATRIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION

### ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la convocatoria, por el presente se hace público que han sido admitidos al concurso don Julián de Cabo Casado y don Luis Pelaz Lorenzo.

Asimismo se hace público que don José María Gallart Capdevila ha sido eliminado por no haberse presentado a los reconocimientos médicos, y que don Manuel Alfredo Díaz-Mor García ha renunciado a tomar parte en el concurso.

Madrid, 5 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—63.392)

### Secretaría general

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre de 1965, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de calzada de la calle de las Arenas (Villaverde Alto).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles si-

guientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 10 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—63.391)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre de 1965, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la construcción y explotación de un mercado en el Polígono H del barrio de Moratalaz.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los treinta días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los treinta días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y 121 del Reglamento de Servicios.

Madrid, 10 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—63.386)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de calzada del tramo final de la calle Espinela, entre Camino Viejo de Leganés y calle de Carmen Bordiú.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 12 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—63.387)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones de subasta para contratar obras de pavimentación de calzada en la calle de Gregorio Ortiz.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 12 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—63.388)

### LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de un tramo de calzada en la calle de Juan Zofío, a partir del Camino Viejo de Villaverde.

Tipo: 478.657,53 pesetas. Plazos: Setenta y cinco días para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 9.573 pesetas. Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en .....,

enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de un tramo de calzada en la calle de Juan Zofío, a partir del Camino Viejo de Villaverde, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente.—Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas.—En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura.—Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones.—No se precisan en este contrato.

Madrid, 10 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—63.389)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de calzada en la calle de Isabelita Usera, entre Pepita Barroso y el final.

Tipo: 479.515,50 pesetas. Plazos: Setenta y cinco días para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 9.591 pesetas. Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de calzada en la calle de Isabelita Usera, entre Pepita Barroso y el final, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente.—Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas.—En dicho Ne-



gociado hasta las trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura.—Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones.—No se precisan en este contrato.

Madrid, 10 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—63.390)

Juzgado Instructor de Expedientes Disciplinarios n.º 2.—Plaza Mayor, 27, tercero

#### EDICTOS

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica al Operario del Servicio de Limpiezas Lorenzo González González, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle Boix y Moret, 18, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, que habiendo quedado probado en el expediente disciplinario que se le instruye que viene faltando al trabajo ininterrumpidamente desde el día 1 de agosto próximo pasado, hallándose incurso en la falta de abandono notorio del servicio, el ilustrísimo señor Juez instructor, con esta fecha, ha propuesto se le imponga la sanción de separación definitiva del servicio, contenida en el artículo 108-1-6 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por ser falta especificada como muy grave en el artículo 102-1-3 del mencionado Reglamento.

Al propio tiempo se le advierte que podrá personarse en este Juzgado para hacerle entrega de una copia literal de la citada propuesta y que el expediente lo tendrá de manifiesto durante ocho días hábiles, pudiendo formular, en el plazo de otros ocho días, cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho ante el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, a cuyo Organismo se remitirá el expediente, en cumplimiento de lo que determina el artículo 122 del mencionado Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario instructor (Firmado).—Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—63.379)

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica al Operario del Servicio de Limpiezas de esta Corporación José Santacana Manzano, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, plaza de Muriel, núm. 8, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, que habiendo quedado probado en el expediente disciplinario que se le instruye que viene faltando al trabajo ininterrumpidamente desde el día 1 de agosto próximo pasado, se halla incurso en la falta de abandono notorio del servicio, y el ilustrísimo señor Juez instructor, con esta fecha, ha propuesto se le imponga la sanción de separación definitiva del servicio, contenida en el artículo 108-1-6 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por ser falta especificada como muy grave en el artículo 102-1-3 del mencionado Reglamento.

Al propio tiempo se le advierte que podrá personarse en este Juzgado para hacerle entrega de una copia literal de la citada propuesta y que el expediente lo tendrá de manifiesto durante ocho días hábiles, pudiendo formular, en el plazo de otros ocho días, cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho ante el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, a cuyo Organismo se remitirá el expediente, en cumplimiento de lo que determina el artículo 122 del mencionado Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

co.—El Secretario instructor (Firmado). Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—63.380)

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica al Operario del Servicio de Limpiezas Jesús García Orosa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle Manuel Pérez, 24, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, que habiendo quedado probado en el expediente disciplinario que se le instruye que viene faltando al trabajo ininterrumpidamente desde el día 1 de agosto próximo pasado, y, por consiguiente, se halla incurso en la falta de abandono notorio del servicio, el ilustrísimo señor Juez instructor, con esta fecha, ha propuesto se le imponga la sanción de separación definitiva del servicio, contenida en el artículo 108-1-6 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por ser falta especificada como muy grave en el artículo 102-1-3 del mencionado Reglamento.

Al propio tiempo se le advierte que podrá personarse en este Juzgado para hacerle entrega de una copia literal de la citada propuesta y que el expediente lo tendrá de manifiesto durante ocho días hábiles, pudiendo formular, en el plazo de otros ocho días, cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho ante el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, a cuyo Organismo se remitirá el expediente, en cumplimiento de lo que determina el artículo 122 del mencionado Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario instructor (Firmado). Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—63.381)

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica al Operario del Servicio de Limpiezas de este Ayuntamiento Eladio Villar Ordóñez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle de Ignacio Suárez, 49, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, que habiendo quedado probado en el expediente disciplinario que se le instruye que viene faltando al trabajo ininterrumpidamente desde el día 1 de agosto próximo pasado, y, por consiguiente, se halla incurso en la falta de abandono notorio del servicio, el ilustrísimo señor Juez instructor con esta fecha ha propuesto se le imponga la sanción de separación definitiva del servicio, contenida en el artículo 108-1-6 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por ser falta especificada como muy grave en el artículo 102-1-3 del mencionado Reglamento.

Al propio tiempo se le advierte que podrá personarse en este Juzgado para hacerle entrega de una copia literal de la citada propuesta y que el expediente lo tendrá de manifiesto durante ocho días hábiles, pudiendo formular, en el plazo de otros ocho días, cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho ante el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, a cuyo Organismo se remitirá el expediente, en cumplimiento de lo que determina el artículo 122 del mencionado Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario instructor (Firmado). Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—63.382)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

## Ministerio de Trabajo

### Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE "COMERCIAL VESPA, S. A."

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa COMERCIAL VESPA, SO CIEDAD ANONIMA, y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 12 de junio de 1965, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 43 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa COMERCIAL VESPA, S. A.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CONVENIO COLECTIVO DE "COMERCIAL VESPA, S. A.", 1965

#### PREAMBULO

Por el presente II Convenio Colectivo de "Comercial Vespa, S. A." se pretende actualizar el anterior, para ponerlo al día, mejorando las anteriores condiciones pactadas de acuerdo con la evolución operada en el nivel de vida durante su vigencia.

Por ello se recogen las cláusulas del anterior Convenio —del cual el presente no es más que una prolongación— que no han necesitado una expresa actualización por presentar ya un elevado nivel social.

Es de tener en cuenta igualmente que por propia iniciativa de la Sociedad y de mutuo acuerdo con la Representación Sindical de la Empresa "Comercial Vespa, S. A.", y aun a pesar de que el primer Convenio tiene todavía una vigencia superior a un año, en base a los factores indi-

cados anteriormente se ha considerado de justicia el denunciar el anterior Convenio y ponerlo de actualidad de acuerdo con la evolución del nivel de vida.

El salario base fundamental del Convenio se ha procurado que sea el justo y, partiendo de un mínimo garantizado para la Zona de inferior valoración, se ha trazado una escala ascendente de acuerdo con la valoración de los puestos de trabajo. Complementando el sueldo base de Zona de Convenio, se establece, para los empleados adaptados al puesto de trabajo una retribución voluntaria variable en función de la venta, si su rendimiento es normal, pues, en función de un rendimiento superior, pueden obtener una mayor percepción, consistente en el 10 por 100 de los anteriores conceptos.

En este Convenio, con objeto de simplificar las retribuciones para cada productor, se ha suprimido el Plus de Convenio y la escala de Prima de Rendimiento, por lo que los nuevos haberes que se fijan para este II Convenio Colectivo quedan establecidos: en un salario o sueldo de Valoración de Zona garantizado; en la retribución voluntaria en función de las ventas de la Sociedad, y la posibilidad de que con un rendimiento superior al normal puedan alcanzar un 10 por 100 de incremento sobre los anteriores conceptos.

Por lo tanto, partiendo del haber mensual de un empleado de la última Zona (14) en el anterior Convenio de 2.712,— pesetas (incluido Salario de Valoración, Plus Convenio y Prima de Rendimiento), pasa a cobrar en este nuevo Convenio 3.492,— pesetas de salario o sueldo garantizado más la prima en función de las ventas, que se establece en 0,209 pesetas por unidad vendida, en comparación con el anterior que era de 0,06 pesetas.

Igualmente es de significar que la Prima de Asistencia y Puntualidad se ha elevado su cuantía de 5,— pesetas a 12,— pesetas diarias por día de trabajo.

Es de justicia manifestar, sinceramente y honradamente, que las deliberaciones entre los comisionados se desarrollaron con un elevado espíritu de armonía, concordia y comprensión, teniendo presente en todos sus diálogos la premisa esencial de conciliar los intereses del capital y del trabajo.

#### CAPITULO I

##### OBJETO Y AMBITO

###### Art. 1.—Objeto.

El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad.

###### Art. 2.—Ambito personal.

Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio afectan a todos los productores actuales y a los de nuevo ingreso, con exclusión de los Directores, Jefes Superiores y los Aprendices, por las especiales condiciones de su vínculo laboral.

Los Jefes Superiores son de libre designación por la Empresa.

###### Art. 3.—Ambito territorial.

El presente Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo que "Comercial Vespa, S. A." tiene en la actualidad o pueda tener en un futuro en la provincia de Madrid.

###### Art. 4.—Vigencia, duración y prórroga.

Las normas y cláusulas de este Convenio empezarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se firme la resolución aprobatoria por la Autoridad Laboral competente.

Su duración será de dos años a partir de su entrada en vigor.

Quedará prorrogado tácitamente, de año en año natural, si con seis meses de antelación a su vencimiento inicial, o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiere denunciado por alguna de las dos partes contratantes.

###### Art. 5.—Revisión y rescisión.

Por parte de la Empresa, podrá solicitarse por alguna causa de fuerza mayor, no imputable a la misma, y que la venta de los productos VESPA sea inferior a 33.000 unidades anuales. Igualmente si se produjeran cambios importantes en el volumen económico de la Empresa o en su estructura, organización o fines, o se hi-



cieran reformas importantes en los sistemas de organización técnicas o de racionalización del trabajo.

#### Art. 6.—Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios mediante conceptos equivalentes), imperativo legal o por cualquier otra causa.

#### Art. 7.—Absorbibilidad.

Todas las mejoras económicas concedidas por mera liberalidad de la Empresa y, en particular, aquellas previstas por este Convenio, serán absorbibles con las mejoras, cualquiera que sea su concepto, que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales, resoluciones de Tribunales o de la Administración, Convenio Colectivo Provincial o cualquiera otra.

#### Art. 8.—Garantía "ad personam".

Se respetarán aquellas situaciones personales que, económicamente, en conjunto, excedan de lo pactado, manteniéndose sobre los nuevos conceptos retributivos estrictamente "ad personam".

#### Art. 9.—Vinculación a la totalidad.

Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de superior rango.

#### Art. 10.—Seguros Sociales, Mutualismo y Plus Familiar.

A efectos Jurídico-Económico-Laborales de cotización en Seguros Sociales unificados y Mutualismo, únicamente será tenida en cuenta la base de cotización establecida por el Decreto 56/1963, de 17 de enero de 1963.

A efectos de aportación al fondo del Plus Familiar, se computarán exclusivamente y en la misma cuantía los conceptos que a tal fin se computaban con arreglo a la Ley.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Art. 11.

La organización práctica del trabajo, con arreglo al artículo 5.º de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, y en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

#### Art. 12.—Sistema de racionalización.

A los fines expresados en el artículo anterior, la Empresa empleará los sistemas utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la Empresa, utilizando el sistema C. R. E. A. en calificación de puestos de trabajo y medida de rendimiento.

#### Art. 13.—Sistema de medida.

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, para la medida cualitativa de trabajo, se utiliza un procedimiento de calificación de los puestos de trabajo, de acuerdo con la asignación de puntos por factores que corresponda a cada uno.

#### Art. 14.—Factores para la calificación.

Los factores fundamentales que se tienen en consideración a efectos de la calificación y valoración de los puestos de trabajo, han sido adaptados a las características propias de la Sociedad, COMERCIAL VESPA, S. A., estando por tanto predeterminados cada uno de los valores

que, según su grado de importancia, han de permitir escalonar los diferentes puestos de trabajo de la Sociedad.

Los factores fundamentales o criterios utilizados para la aplicación de los baremos antes reseñados, sobre la base de puntos fundamentales preestablecidos, son los siguientes:

### CONOCIMIENTOS.

#### Generales:

- I.—Dominio verbal.
- II.—Dominio matemático.

#### Profesionales necesarios:

- III.—Dominio profesional teórico.
- IV.—Dominio profesional práctico.

### ACCION.

#### Actividad de elaboración:

- V.—Toma de información de los fenómenos exteriores.
- VI.—Toma de información por los datos suministrados por las percepciones corporales.
- VII.—Elaboración de la decisión.

#### Actividad de realización:

- VIII.—Organización previa de la acción.
- IX.—Ajuste cualitativo de la acción respuesta.
- X.—Adaptación a las exigencias cuantitativas del trabajo.

#### Actividad concomitante:

- XI.—Relaciones del trabajo.
- XII.—Mando.
- XIII.—Formación.
- XIV.—Seguridad.

### VOLICION.

#### Inconvenientes de orden:

- XV.—A) Sensorial.
- B) Mental.
- C) Motor.
- D) Sociológico.

Valorados estos factores nos permiten establecer, por comparación, el valor propio de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación es independiente de la persona que ocupa el puesto. Una vez calificado éste, la elección del empleado que deba ocuparlo se realiza adaptándolo por la Dirección de la Empresa, sirviéndose de la documentación de calificación, de las normas de promoción y de su propio criterio a través de las informaciones de sus mandos.

#### Art. 15.

Como anexo se adjuntan las Zonas de calificación resultantes.

#### Art. 16.—Nuevas tareas.

En los casos de nuevas tareas, en el momento oportuno se procederá a la calificación del puesto, en la forma prevista en los artículos anteriores.

#### Art. 17.—Revisión de las calificaciones.

Estas solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Al variar cualitativamente las funciones esenciales asignadas y por la influencia que el cambio afectado pueda tener de los valores de la calificación.
- b) Al cambiar las condiciones en que se realice el trabajo, bien por mecanización, cambio de métodos operatorios, etcétera.

#### Art.—18.

La Empresa adaptará a cada puesto de trabajo al empleado que reúna las condiciones de formación y conocimientos exigidos por el mismo, realizando las pruebas de aptitud profesional que considere oportunas, de acuerdo con la documentación existente en los estudios de calificación.

## CAPITULO III

### ADMISION, PRUEBA, ASCENSOS, TRASLADOS, EXCEDENCIAS

#### Art. 19.—Admisión de nuevo personal.

El ingreso se regirá por lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Régimen Interior de COMERCIAL VESPA, S. A., y en las disposiciones generales del presente pacto colectivo.

Todo puesto de trabajo, antes de ser cubierto con personal de nuevo ingreso,

deberá estar valorado y, consecuentemente, asignado a una Zona. En cada caso, la Dirección marcará la pauta en cuanto a política de ingreso (edad, sexo, servicio militar, etc.).

#### Art. 20.—Prueba.

Se aplicará el artículo 9 del Reglamento de Régimen Interior, salvo en lo referente al periodo de prueba, del personal de nuevo ingreso, que queda establecido así:

Productores encuadrados en las Zonas 1 a 9, seis meses.

Jefes y puestos de Coordinación de Zonas 8 a 6, un año.

Efectuado el examen y declarado apto definitivamente, el aspirante comenzará una prueba de trabajo los días 1 ó 15 de cada mes.

Al comenzar la prueba de trabajo, el empleado irá asignado, generalmente, a Zona inferior de la correspondiente a su puesto de trabajo y una vez adaptado al puesto de trabajo, con un rendimiento normal, ocupará la Zona que corresponda a la vacante cubierta.

#### Art. 21.—Ascensos.

Antes de cubrir un puesto de trabajo (no declarado a extinguir o sujeto a reincorporación de su titular), con personal de nuevo ingreso, se dará oportunidad de promocionar a los productores en activo de inferior clasificación de Convenio, previo examen.

Se establece como criterio único para el ascenso a otro puesto superior la capacidad personal, demostrada inexcusablemente a través de una prueba de aptitud ante el correspondiente tribunal, entre los seleccionados que reúnan las condiciones mínimas para solicitarlo, esto es, buena conducta laboral (no haber tenido sanciones graves o muy graves, o por actos de indisciplina) y tener tres años de antigüedad en la Empresa. En cada convocatoria concreta podrá dispensarse por la Empresa alguno de estos requisitos.

Se excluye de todo lo preceptuado en los anteriores párrafos al personal clasificado como Jefe, mando intermedio, coordinadores y cargos de confianza (a título enunciativo pueden establecerse como cargos de confianza: el personal de Caja, de Oficina de Pagas, que realiza funciones de adquisición de mercancías en general, inspectores, vigilantes y Jefes y Oficiales de Contabilidad), los cuales serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

#### Art. 22.—De la definitiva ocupación de la vacante.

Efectuado el examen y declarado apto, comenzará el promocionante, en los días 1 a 15 de cada mes, una prueba de trabajo que durará el tiempo establecido en el aviso que convoque la plaza a concurso. En su defecto, el período de prueba del personal promocionado será:

Empleados de Zona 6 y 7, seis meses como máximo.

Empleados de Zonas 8 a 14, tres meses como máximo.

Durante el período de prueba el promocionante seguirá en la Zona y categoría de procedencia.

Si se estimara procedente, podrá determinarse la capacidad mediante un cursillo de capacitación para los aprobados, a cuyo término se efectuará el definitivo examen ante el mismo tribunal que lo aprobó.

El tribunal estará constituido por el Jefe inmediato del Servicio, los dos Enlaces de la Empresa y presidido por el Director de la misma, pudiendo delegarse, constanding en Acta.

#### Art. 23.—Traslados.

Dentro de una misma clasificación profesional de Convenio, únicamente se admitirán aquellos cambios de puesto que, a petición del interesado, salvo necesidades de reestructuración o causa disciplinaria, estime la Dirección altamente procedente.

#### Art. 24.—Excedencias.

Al productor que se le conceda una excedencia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior (artículo 18), no se le reservará el puesto de trabajo. Para reincorporarse al servicio activo deberá notificarlo a la Empresa por escrito, con un mes de antelación a la expiración del tér-

mino. Caso contrario, causará baja. Si hubiera vacante, se le asignará un puesto de la misma clasificación profesional de Convenio; si no lo hubiere, podrá asignarse un puesto de clasificación inferior, aunque conservando la remuneración anterior a su excedencia.

## CAPITULO IV

### Art. 25.—Retribuciones.

Al objeto de simplificar la multiplicidad existente de conceptos retributivos, se conviene en reagrupar lo más posible esa variedad, quedando como únicos títulos de percepción, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10, los siguientes:

1) Sueldos garantizados de Zona de Convenio:

El personal de nuevo ingreso, en prueba, percibirán, mientras esté en formación, el sueldo base de Convenio de la Zona asignada (véase el artículo 20). Transcurridos dos meses de permanencia mínima en la Zona de entrada, a solicitud y justificación de su Jefe y en función de su capacidad de adaptación, podrá pasarse a la Zona superior hasta la definitiva, con el correspondiente sueldo base de Zona.

El empleado ya formado, convenientemente adaptado al puesto de trabajo y a rendimiento normal, percibirá la retribución normal de Zona.

El empleado ascendido, en período de prueba, seguirá en la Zona de procedencia y, por consiguiente, continuará percibiendo sus retribuciones anteriores (véase artículo 22).

#### 2) Premio de Ventas:

Es la retribución voluntaria, variable en función de la venta, consistente en una cantidad por vehículo vendido, según Zona (véase Tabla I).

#### 3) Retribución superior:

Se instituye esta retribución voluntaria, devengada por días de trabajo efectivo y abonada mensualmente. Consiste en el 10 por 100 de la retribución normal de la suma del sueldo garantizado de Zona de Convenio más el Premio de Ventas, definidos en los puntos primero y segundo anteriormente señalados, y por tanto variable.

El productor tiene derecho a la misma al cumplir, conjuntamente, las siguientes condiciones:

- a) Haber terminado la prueba con resultado positivo.
- b) No haber tenido ninguna sanción en el mes.
- c) Haber obtenido un rendimiento superior al normal, determinado por su Jefe con el visto bueno de su Dirección.

Caso de trabajar un día menor número de horas, se considera hasta cinco horas como día completo.

Esta retribución superior no constituye base de cálculo para el abono de vacaciones ni pagas extraordinarias.

### OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

#### Art. 26.—Gratificación extraordinaria de Navidad y 18 de Julio.

Todos los productores con un año de servicios prestados en el momento de su abono respectivo, percibirán una mensualidad normal. A estos efectos constituye una mensualidad normal: El sueldo de Zona de Convenio más el Premio de Ventas, calculándose éste en función a la media de las realizadas en el semestre anterior a la fecha del devengo que corresponda.

#### Art. 27.—Participación, en beneficios.

Todos los productores en servicio en todo el anterior ejercicio económico perciben en marzo una gratificación de participación en beneficios, determinada en función del índice B, que resulta de la siguiente fórmula:

Unidades vendidas en el año anterior

$B = \frac{\text{Unidades vendidas en el año anterior}}{\text{Número medio de productores en dicho año}}$

(Se obtiene el número medio de productores de cada año sumando los productores existentes el día 1 de enero con los productores existentes —incluidas las pruebas— al 31 de diciembre y dividiéndolo por dos.)

Tomando como base de cálculo el índice  $B = 644$  (según resulta de los datos obtenidos en el Ejercicio 1964), se percibiría media mensualidad de retribución normal.

Por lo tanto, se establece una tabla de coeficientes en base a la anterior proporción (0,50 para  $B = 644$ ), que servirá pa-



ra determinar, en sucesivos años, el importe de la gratificación, multiplicando el coeficiente resultante de cada ejercicio por la mensualidad media percibida en ese año, tomando como base de cálculo los conceptos retributivos reseñados en el anterior artículo.

**TABLA DE COEFICIENTES**

Valor de B	Coefficiente multiplicador del sueldo
624	0,48
634	0,49
644 (Índice multiplicador = 0,000776) (1)	0,50
654	0,51
664	0,52
674	0,52
684	0,53
694	0,54
704	0,55
714	0,55
764	0,60

(1) Cuando al multiplicar B por el índice multiplicador, la milésima sea superior a cinco, se sube la centésima a la cifra superior. En otro caso, se queda en la inferior. Igual se hará al hallar el valor de B.

Esta gratificación absorberá la participación en beneficios establecida en el artículo 48 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio.

**Art. 28.**

El personal que se encuentre en las siguientes condiciones:

- Prueba.
- En plantilla, sin haber alcanzado un año de servicios.
- Excedencia.
- Larga enfermedad.
- Suspensión de empleo y sueldo.
- Servicio militar.
- Cese voluntario.

Percibirá tantas dozavas partes como meses naturales haya laborado, en cuanto a las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y Participación en Beneficios.

La fracción superior a quince días se considera como mes completo.

El personal en prueba tendrá derecho a esta percepción únicamente en el caso de que lleve laborados más de treinta días.

**Art. 29.**

Las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y Participación en Beneficios, seguirán cotizando por Seguros Sociales, Mutualismo y fondo del Plus Familiar en la cantidad prevista por las vigentes disposiciones legales y queda exento de cotización el exceso pactado.

**CAPITULO V**

**Art. 30.—Prima de asistencia y puntualidad.**

Se instituye esta Prima, devengada por días de trabajo efectivo, en la cuantía de 12 pesetas diarias y abonada mensualmente, para los empleados de las Zonas 9 a 14, aspirantes y aprendices, al cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

- 1) Terminar la prueba (abono desde el 1.º del mes siguiente).
- 2) No haber tenido incidencia en la ficha-reloj.
- 3) No haber tenido ninguna sanción en el mes.

Se entiende por incidencia en la ficha-reloj: a) ausencia justificada o injustificada (incluida enfermedad, accidente, causas de deber público y demás licencias retribuidas), exceptuándose sólo los permisos por razones de servicio o comisión;

b) cualquier falta de puntualidad, rigurosamente observada en cada media jornada, salvo servicio o cambio de horario o turno comunicado por el Mando respectivo y autorizado por la Dirección; c) cualquier falta de fichaje, salvo servicio o comisión.

Si se ha tenido alguna incidencia de las anteriormente expresadas (salvo vacaciones anuales, que no se computan a uno u otro efecto), independientemente de la posibilidad de aplicación de la oportuna sanción según el Reglamento de Régimen Interior, se aplicará la siguiente tabla de pérdida diaria de la cuota de asistencia y puntualidad:

Incidencias	Pérdida de la cuota de asistencia y puntualidad Días
1	1
2	3
3	6
4	Todos los días trabajados en el mes.

Esta Prima establecida en Convenio no tributa por Seguros Sociales Unificados, Mutualismo ni Fondo del Plus Familiar.

**Art. 31.—Horas extraordinarias.**

Cuando las necesidades urgentes del Servicio lo reclamen, podrán trabajarse horas extraordinarias. Se establecen dos precios por Zona: Uno, para las dos primeras horas y el otro para las restantes y de domingos, festivos, nocturnas, etc. (Véase Tabla I.) El precio de las dos primeras horas resulta de incrementar el 30 por 100 a la percepción mensual a retribución normal sobre 3.350 unidades que se presuponen de venta mensual dividido por doscientas cuarenta horas. El otro precio para las restantes horas lleva un incremento del 60 por 100. Calculadas así, quedan fijos estos precios por horas extraordinaria unificados para todo personal, tanto femenino como masculino.

Los productores adscritos a las Zonas 6 y 7 que realicen horas extraordinarias, se les abonarán en cuenta para compensar eventuales ausencias justificadas.

**CAPITULO VI**

**Art. 32.—Vacaciones.**

Todos los productores tendrán derecho a disfrutar un período de vacaciones según la siguiente escala por antigüedad en la Empresa:

De 1 a 5 años ...	20 días naturales.
De 5 a 10 años ...	22 días naturales.
Más de 10 años ...	25 días naturales.

Serán concedidas preferentemente, y siempre que sea posible, en verano y dentro de un mismo ejercicio, sin posible acumulación en años sucesivos, de acuerdo con las necesidades de la Empresa, empezando en lunes o día laborable.

Los que tengan menos de un año de servicio, disfrutarán la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

**Art. 33.—Cuantía.**

Por los días de vacaciones todos los productores percibirán el haber mensual de retribución normal que les correspondan durante el período en que las disfruten.

**CAPITULO VII**

**ANTIGÜEDAD**

**Art. 34.—Trienios de efectividad.**

Se establece para el personal que tuviere derecho reglamentariamente a percibir cuatrienios por antigüedad, una retribución periódica anual cada tres años de servicio efectivo.

Los trienios de efectividad absorberán los cuatrienios de antigüedad a todos los efectos jurídicos y tributarán para el fondo del Plus Familiar. Es evidente que no constituyen base de cálculo para las percepciones extraordinarias.

Los trienios de efectividad se devengarán a partir de la fecha en que se cumplan cada tres años de trabajo efectivo, si bien cuando tal fecha se cumpla en los días 1 al 15, se percibirán desde el 1.º de mes, y cuando se cumpla del 16 al 31, se percibirán desde el 1.º del mes siguiente. La antigüedad que se computa para los trienios será la de la fecha de ingreso en la Empresa.

Se considera como servicio efectivo el tiempo de ausencia por Comisión, Vacaciones, Licencias, Enfermedad y Accidentes

de Trabajo. Toda otra ausencia será descontada.

La cantidad que corresponda, según los trienios devengados, se hará efectiva de una sola vez al cumplimiento de la anualidad posterior a la fecha en que se debían empezar a percibir mensualmente. Los que cesen en vez cumplido un trienio y antes del año posterior, percibirán tantas dozavas partes como meses hayan transcurrido desde la fecha de su cumplimiento.

**Cuantía:** Todo productor, cualquiera que sea su categoría, percibirá según antigüedad el siguiente importe líquido:

Trienios número	Importe anual Primer líquido	Importe anual acumulado
1	1.800	1.800
2	1.800	3.600
3	2.400	6.000
4	2.400	8.400
5	3.000	11.400
6	3.000	14.400
7	3.600	18.000
8	3.600	21.600
9	4.200	25.800
10	4.200	30.000

El número de trienios podrá llegar a ser de 10 como máximo.

**Art. 35.—Dote.**

Las productoras que al contraer matrimonio rescindan voluntariamente su contrato de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 1 de febrero de 1962, en su artículo 2.º, segunda, percibirán una dote de tantas mensualidades de su retribución normal de Zona como años de servicio lleven prestados, sin que la dote pueda exceder de siete mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses. Por lo que respecta a las retribuciones voluntarias en función de la venta, se tomarán en cuenta la media del semestre anterior a que el hecho se produzca.

**CAPITULO VIII**

**Art. 36.—Jornada de trabajo.**

La jornada laboral será de cuarenta y cinco horas semanales, sin recuperación de fiestas oficiales recuperables.

Además, de acuerdo con el artículo 9.º del Convenio Provincial del Comercio del Metal ("Boletín Oficial de la provincia de Madrid, número 145 de 18 de junio de 1964), diecinueve horas de aumento de jornada a través del año. Dichas horas serán deducidas de las posibles horas extraordinarias realizadas por el productor. Estando éste obligado a realizar tales horas cuando por imperativo del trabajo la Dirección de la Empresa así lo estimase necesario, no pudiendo de todas formas sobrepasar el máximo de horas semanales establecido por la Ley.

**CAPITULO IX**

**PREVISION SOCIAL**

**Art. 37.—Tratamiento económico en caso de fallecimiento del productor.**

Los derechohabientes de todo productor que fallezca estando en plantilla, fijo o en contrato, o en situación de baja por larga enfermedad percibirá, en función de la antigüedad laboral del causante en la Empresa, el tratamiento económico que se expresa a continuación:

Menos de un año, quince días de retribución normal.

De uno a tres años, una mensualidad normal.

De tres a cinco años, dos mensualidades normales.

De cinco a diez años, tres mensualidades normales.

De diez a quince años, cuatro mensualidades normales.

De quince a veinte años, cinco mensualidades normales.

De veinte años en adelante, seis mensualidades normales.

(Para el cómputo de la mensualidad normal, véase el artículo 26.)

**Art. 38.—Prelación de los derechohabientes.**

Se mantiene el orden que establece el Decreto de 2 de marzo de 1944 (la viuda deberá haber convivido hasta el último momento con el fallecido). Para percibir dicho "tratamiento económico" deberán presentar en COMERCIAL VESPA, S. A., la

correspondiente solicitud con los documentos precisos, y si, pasados diez días, no ha habido otra solicitud e información en contra, se hará efectiva.

En caso de controversia, la cantidad correspondiente se pondrá a disposición judicial a favor de quien resulte con mejor derecho.

**Art. 39.—Complemento de enfermedad y accidente.**

A todos los productores en servicio activo que hayan superado el período de prueba señalada en el presente Convenio, la Empresa garantiza, caso de enfermedad o accidente y durante el espacio de un año, el 100 por 100 de su retribución normal (salario de valoración de Zona más Premio de Ventas), deducido de este importe las prestaciones económicas que le correspondan por Seguro Obligatorio de Enfermedad, Seguro de Accidente y Mutualismo Laboral. El personal de nuevo ingreso se le excluye de esta condición más beneficiosa, estando a lo que dispone el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Comercio de Metal de la provincia de Madrid ("Boletín Oficial" número 145).

**CAPITULO X**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**Art. 40.—Licencias retribuidas.**

1.º **Fallecimiento de familiares:** Sustituyendo lo anteriormente establecido en el Reglamento de Régimen Interior para caso de enfermedad grave, muerte y entierro de padres, abuelos, hijos, cónyuge del trabajador y de los hijos, nietos y hermanos, así como los parientes en tales grados del cónyuge del productor (artículo 17, párrafo 5.º, del Reglamento de Régimen Interior), se establecen cuatro días abonables de licencia a partir del conocimiento del óbito.

2.º **Alumbramiento de esposa e inscripción en el Registro Civil:** En sustitución de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, se abonarán dos días en caso de alumbramiento (o aborto) de esposa del productor y medio día para inscripción en el Registro Civil, siempre que sean disfrutados en cualquier momento dentro de los diez días posteriores al alumbramiento.

**Art. 41.—Permisos particulares.**

Los eventuales permisos particulares serán concedidos a recuperar. Caso de no efectuarse dicha recuperación se deducirán de la liquidación mensual correspondiente.

**Art. 42.—Comisión de Vigilancia.**

Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán sometidas a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que estará formada por dos Enlaces y dos representantes de la Dirección de la Empresa, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue. Los vocales de ambas representaciones serán designados de entre los que hayan participado en las deliberaciones del Convenio.

Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciere el sentido o alcance de sus cláusulas. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes de acuerdo con las normas legales.

**Art. 43.—Repercusión en los precios.**

Cada uno de los firmantes declara que, a su criterio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, e igualmente cada una de ellas en particular, no producirán una elevación en los productos de la Empresa, aun cuando las cláusulas económicas impliquen aumento de los costes parciales para la misma.

**Art. 44.—Reclamaciones.**

Los productores podrán reclamar contra todo hecho que consideren lesivo (salvo despido) ante su Jefe inmediato, por escrito razonado. El Jefe deberá resolverlo, o, si no pudiese, recurrirá a sus superiores hasta llegar a la Dirección; todo ello en un plazo máximo de tres días, en que deberá contestar al reclamante. Si el caso



tiene naturaleza disciplinaria o matiz legal, se pondrá en inmediato conocimiento de la Dirección.

El productor disconforme con la resolución, una vez transcurrido el anterior plazo, podrá interponer recursos dentro de los tres días siguientes ante la Dirección, la cual resolverá la cuestión dentro de los diez días siguientes.

Disconforme el productor con la resolución dada por la Dirección, le quedan abiertos los cauces normales de reclamación prevista por las Leyes y Reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 45.—Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula el anterior Convenio Colectivo Sindical de COMERCIAL VESPA, S. A., aprobado por la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 6 de agosto de 1964. Quedan en suspenso durante la vigencia del presente pacto, los artículos del Reglamento de Régimen Interior de COMERCIAL VESPA, S. A., relacionados con las variaciones introducidas en el presente Convenio.

Madrid, 5 de junio de 1965.

TABLA I

ZONAS CONVENIO (Artículo n.º 16)	RETRIBUCION NORMAL MENSUAL (Artículo n.º 25)		RETRIBUCION SUPERIOR (Artículo n.º 25-3.º)	PRIMA ASISTENCIA MENSUAL (24 días) (Art. n.º 30)	HORAS EXTRAORDINARIAS (Artículo n.º 31)		
	Base Convenio	Retribución venta			2 primeras	Restantes	
6	8.278	1,068 ptas. × ven.	10% DE RETRIBUCION NORMAL	—	—	—	
7	6.867	0,673 ptas. × ven.		—	—	—	
8	6.241	0,613 ptas. × ven.		—	45	56	
9	5.000	0,299 ptas. × ven.		288	32	40	
10	4.595	0,275 ptas. × ven.		288	30	37	
11	4.330	0,259 ptas. × ven.		288	29	35	
12	4.050	0,243 ptas. × ven.		288	26	32	
13	3.771	0,226 ptas. × ven.		288	25	30	
14	3.492	0,209 ptas. × ven.		288	22	27	
<b>FUERA DE ZONA</b>				10% SUELDO BASE CONVENIO			
<b>Aspirante</b>							
17 años	2.141				288	12	14
16 años	1.685				288	9	11
15 años	1.299				288	7	9
14 años	978		288		5	6	
<b>Aprendiz</b>							
17 años	1.675		288		9	11	
16 años	1.397		288		8	10	
15 años	1.108		288		7	8	
14 años	978		288	5	6		

Reunida en Madrid, a 30 de octubre de 1965, la Comisión Deliberadora del II Convenio Colectivo Sindical de la Empresa COMERCIAL VESPA, S. A., de Madrid, bajo la presidencia del Magistrado don Andrés Gallardo y con la asistencia de todos los Vocales Económicos y Sociales que la integran, y actuando de Secretario don Aurelio Valdivia, se acuerda:

Suprimir el apartado b) del artículo 5.º de dicho Convenio, que queda redactado como sigue:

Art. 5.º—Revisión y rescisión.

Por parte de la Empresa podrá solicitarse por alguna causa de fuerza mayor, no imputable a la misma, y que la venta de los productos VESPA sea inferior a 33.000 unidades anuales. Igualmente, si se produjeran cambios importantes en el volumen económico de la Empresa o en su estructura, organización o fines, o se hicieran reformas importantes en los sistemas de organización técnica o de racionalización del trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando la presente Acta todos los asistentes.

(G. C.—6.243)

(O.—62.827)

COMERCIAL "VESPA"

ZONAS	COMERCIAL	COMERCIAL MADRID	CONTABILIDAD	CREDITOS	IMPAGADOS	SECRETARIAS	ALMACEN	OFICINA DE TALLER	VIARIOS
6			Staff-Coord. Coordinador						
7	Coordinador						Coordinador	Coordinador (dos idiomas)	
8		Coordinador (un idioma)		Coordinador	Coordinador			Coordinador	
9	Situaciones Exam. de Pedid.		Facturador A						
10	Taquimecanógrafa A	Despacho Inform. (un idioma)	Facturador B	Incidencias Cartera		Secretaria	Administrativo A	Administrativo (un idioma)	
11	Taquimecanógrafa B		Ayudante Contabilidad Oficial Registro correspondencia Facturador C-Auxiliar de Caja	Reparación y Control	Impagados A		Dependiente		Turismo Gestiones
12			Taquimecanógrafa		Impagados B		Administrativo B		Telefonista
13	Mecanógrafa Facturación Registro Fac-Certificaciones y descarga consignación Registro de pedidos		Ficherista	Mecanógrafas Cartera	Impagados C		Administrativo C Mozo Gestiones		
14							Mozo		Archivista

DELEGACIONES PROVINCIALES MADRID

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades que resultan a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado

se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra las liquidaciones expresadas puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, sin que la interposición de estos recursos suspenda el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar por el concepto de IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Patista.—Pta. de Toledo, 1.—Liquidación B34428.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 1.191 pesetas.

Marcelo Domingo Palacios.—San Bartolomé, 6.—Liquid. T78722.—P216458.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 813 pesetas.

José Pérez Espinosa.—Uria, 38.—Gi-

jón.—Liquid. T817.—P217066.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 134 pesetas.

Riosalido.—Sagasta, 25.—Liquidación 3442.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 6.713 pesetas.

Botiquin Tour.—C. S. Domingo, 4.—Liquid. B34372.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 497 pesetas.

Juan Cid Martín.—Eleuterio Delgado, núm. 3.—Segovia.—Zabaleta.—Sagasta, núm. 23.—Liquid. T89334.—PQ176653.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 767 pesetas.

Asoc. Dep. Admón. Justicia.—Indalecio de Miguel.—Gravina, 6.—Liquidación



SO3013.—J000527.—Cuota a ingresar, pesetas 223.  
Félix Laorga Palomero.—Arroyo de las Cañas, 1.—Liquid. T74051.—Q164655.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 808 pesetas.

Diputación Permanente de la Grandeza. Manuel Falcó y Escandón.—Fortuny, 37.—Liquid. S02962.—J000436.—Cuota a ingresar, 1.137 pesetas.

Cap. Ntra. Sra. Concepción.—Princesa, 12.—Liquid. S02676.—J000843.—P. Jurídicas.—Cuota a ingresar, 225 pesetas.

Emilio Herrera Martín.—Fco. Millán.—Goya, 38.—Liquid. T85438.—P214662.—Act. jurídicos documentados.—Cuota a ingresar, 474 pesetas.

José L. García Hernando.—C. Cisneros, 39.—Liquid. TA1550.—P269023.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 7.779 pesetas.

Daniel Horche Martín.—Españoleto, 8. Saleté Rui Fornel.—Marqués de Urquijo, 19.—Liquid. TA0463.—Q196424.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 335 pesetas.

Manuel Rey Díez.—Fco. Tever.—Mala-saña, 20.—Liquid. TA1220.—P215569.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 5 pesetas.

Trinidad Sánchez Martín.—Embajadores, 39.—Liquid. S05312.—P216591.—Sucesiones.—Cuota a ingresar, 2.821 pesetas.

Trinidad Sánchez Martín.—Embajadores, 39.—Liquid. S05313.—P216591.—Sucesiones.—Cuota a ingresar, 2.820 pesetas.

Suministros Laguardia, S. A.—Embajadores, 36.—Liquid. B34452.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 1.030 pesetas.

José Leblac, S. A.—José Antonio, 20. Parque Móvil M. M.—Liquid. B34491.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 181 pesetas.

Secundino López Alonso.—Pasaje de Pradillo, 9.—Liquid. T87009.—P214891.—Cuota a ingresar, 5 pesetas.

Humberto Córdoba Cerna.—Fco. Silve-la, 46.—Liquid. T93414.—P215752.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, pesetas 66.244.

Sold. Cix.—Pedro Díez, 28.—Liquidación B34453.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 168 pesetas.

Juan de Dios Cortés Payá-Gregorio Minguet.—Alcalá, 397.—Liquid. S05021.—P221149.—Sucesiones.—Cuota a ingresar, 5 pesetas.

Sucón, S. A.—Gravina, 10.—Liquidación B34509.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 260 pesetas.

Suyfasa.—Ortega y Gasset, 40.—Liquidación B34507.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 3.430 pesetas.

Inmobiliaria Fuentemar, S. A.—Avenida Generalísimo, 75.—Liquid. C06651.—P213101.—Subsanación.—Cuota a ingresar, 5 pesetas.

Fernando Prieto Borrego.—Salamanca, núm. 37.—Liquid. T93568.—P219591.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 1.859 pesetas.

María Torres Alonso.—Margaritas, 44.—Liquid. T87013.—P219972.—D. Reales.—Cuota a ingresar, 181 pesetas.

Gregorio Fuente Castaño.—Margaritas, núm. 44.—Liquid. T87018.—P219973.—D. Reales.—Cuota a ingresar, 233 pesetas.

José González Carrero.—Pez, 40.—Liquidación B34523.—PQ132449.—C. Venta.—Cuota a ingresar, 1.032 pesetas.

Alejandro Klein.—V. Alegria, 9.—Liquidación T98343.—P217955.—D. Reales.—Cuota a ingresar, 1.962 pesetas.

Pedro Llorente Benito.—Castillejos, 14.—Liquid. T98344.—P217955.—Arrd. Cuota a ingresar, 1.389 pesetas.

Guadalupe Martínez Abbad.—Lagasca, núm. 81.—Liquid. B33496.—G114775.—C. Ventas.—Cuota a ingresar, 121 pesetas.

Francisca Martínez Montoya.—M. de Guzmán, 37.—Liquid. T50486.—P204652.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 694 pesetas.

Francisco Martínez Montaña.—M. de Guzmán, 37.—Liquid. T57304.—P204652.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 269 pesetas.

Suyfasa.—Ortega y Gasset, 40.—Liquidación B34446.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 2.248 pesetas.

Papeles Anchia.—Fomento, 28.—Liquidación B34433.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 1.495 pesetas.

Javier Ibáñez Hernández.—Nueva, 4.—Liquid. T96763.—P221392.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 211 pesetas.

Manuel García M-Palomino.—Pza. Santiago, 2.—Liquid. T85492.—P218762.—Transmisiones.—Cuota a ingresar, 2.477 pesetas.

Pedro Montoya Cañas.—Reyes Católicos, 30.—Liquid. T86481.—P219945.—Cuota a ingresar, 5 pesetas.

Papelería Langa.—N. Arce, 11.—Liquidación B34431.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 416 pesetas.

Autovoz Ibérica.—O'Donnell, 6.—(Aduanas) Muebles.—Liquid. B34368.—P219722.—Cuota a ingresar, 287 pesetas.

Distrib. Material y Pintura.—N. de Balboa, 37.—Liquid. B34481.—P219822.—Muebles.—Cuota a ingresar, 1.192 pesetas.

Casa Lucas López.—Alonso Castillo, núm. 22.—Liquid. B34474.—P219722.—Muebles.—Cuota a ingresar, 2.515 pesetas.

Carmen Martín Mazo.—Sendero de Almendrales (hoy Santuario), 11.—Se le requiere para que en el plazo de quince días aporte documento en que conste la edad de la viuda en el documento núm. 219248.

Palmer.—Esparteros, 11.—Liquidación B34004.—P215265.—1961.

Rafael Suárez Luque.—San Juan de la Cruz, 1, sexto.—Se le requiere para que en el plazo de quince días aporte al documento núm. 211999 Inventario de bienes, certificado de defunción y últimas voluntades y edad viuda.

Francisco Carrasco.—Núñez de Balboa, núm. 49.—Se le requiere para que en el plazo de quince días aporte al documento núm. 212421 la edad de la viuda.

Sonsoles Aguilar de Mesonero Romanos.—Carretera Playa, 134.—Fuencarral. Se le requiere para que aporte al documento 219383/65, en el plazo de quince días, los datos siguientes: Certificado de la Admón. Territorial de la Renta Integra y Liquidó Imponible Urbana.—Valoración asignada por la Cía. Metropolitano de Barcelona a los Partes de Fundador.

Madrid, 7 de enero de 1966.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.611)

## AYUNTAMIENTOS

### VALDILECHA

Acordado por el Pleno, y con autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca oposición libre para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo, vacante, con arreglo a las siguientes

#### BASES

1.ª La plaza está dotada con el sueldo base de 14.000 pesetas, más 14.000 de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar normal, asistencia médico-farmacéutica y demás ventajas de la Ley 108 de 23 de julio de 1963.

2.ª Para tomar parte en la oposición, conforme al artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, se requiere: Ser español, mayor de dieciocho años y no haber cumplido treinta y cinco el día que finalice el plazo de presentación de instancias, no hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 de aquél, tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el normal desempeño de la función, ser adicto al Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún Organismo oficial ni particular. Las mujeres acreditarán haber cumplido el Servicio Social. Todo ello se justificará por medio de certificación, conforme al artículo 6.º del Reglamento de Oposiciones de 10 de mayo de 1957.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de este anuncio, debidamente reintegradas, acompañadas del resguardo de haber abonado 100 pesetas por derechos de examen.

4.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y otro de carácter voluntario. El primero se dividirá en tres partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo, con análisis morfológico y sintáctico.

b) Desarrollar por escrito el tema que dicte el Tribunal, con amplia libertad para apreciar su forma de redacción, exposición, composición gramatical y aptitud del opositor.

c) Resolver dos problemas de aritmética elemental sobre operaciones fundamentales con números enteros, quebrados y decimales, incluso raíz cuadrada; elevación a potencias, regla de tres simple y compuesta, sistema métrico decimal, medidas antiguas, equivalencias, repartos proporcionales, interés simple y compuesto. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento, planteamiento, desarrollo y claridad del guarismo. Se darán tres horas para la práctica de este ejercicio.

5.ª El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando del texto que elija el Tribunal, de disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales". La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto, y se calificará la velocidad, limpieza, exactitud y corrección en lo escrito.

6.ª El tercer ejercicio será oral y público y el opositor contestará en media hora a dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa aprobado por Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953.

7.ª El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, elegidas, conjuntas o separadamente por el opositor, y se referirá a lo siguiente: 1.ª Especialidad de taquigrafía. 2.ª Manejo de máquinas de calcular; y 3.ª Conocimientos de archivo y clasificación de documentos.

8.ª Al terminar cada ejercicio eliminatorio, el Tribunal calificará a los opositores concediendo de 1 a 10 puntos, y la suma de éstos de dividirá por los componentes de aquél, y el cociente será la calificación obtenida. Para pasar de un ejercicio a otro se necesita, como mínimo, 5 puntos, y la puntuación del ejercicio voluntario no será superior al 10 por 100 del total de puntos del ejercicio eliminatorio.

9.ª La fecha y lugar del primer ejercicio se anunciará con quince días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio convocatorio.

10. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la propuesta al Ayuntamiento para que sean nombrados en el plazo de treinta días y acrediten los requisitos de la base 2.ª.

11. Si en el plazo anterior el propuesto no presentara su documentación, se le anularán todas sus actuaciones, para cuyo supuesto el Tribunal formulará propuesta adicional de los que hubieran obtenido mayor puntuación.

Valdilecha, a 30 de noviembre de 1965. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—101) (O.—63.385)

## Juntas Municipales del Censo Electoral

### CARABAÑA

Convocada por el señor Presidente la Junta Municipal del Censo Electoral de esta población para la renovación de la Junta que habrá de actuar en el bienio de 1966 y 1967, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Bruno Madrid Altares, Juez de paz.

Vocal 1.º: Don Félix Jorge Briceño, Concejal de más edad, que actuará además como Vicepresidente.

Suplente: Don Cándido Altares Lueches, Concejal que le sigue en edad.

Vocal 2.º: Don Pedro Algara Madrid, ex-Juez de paz.

Suplente: Don Rafael Tenajas Sánchez, ex-Juez de paz.

Vocal 3.º: Don Alvaro Jorge Altares, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad.

Suplente: Don Francisco Arriola Alfonso, Jefe de la Sección Social de dicha Hermandad.

Secretario: Don Angel Moisés Sacedo, Secretario Hdo. del Juzgado de paz.

Carabaña, a 5 de enero de 1966.—El Presidente, Bruno Madrid.

(G. C.—93) (X.—3.220)

### COLMENAR DEL ARROYO

Don Jesús Pradera Bravo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Colmenar del Arroyo (Madrid).

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por esta Junta el día 2 de enero de 1966, ha quedado constituida la misma para el bienio de 1966-1967, en la siguiente forma:

#### Presidente

Don Santiago Herrero, Juez de paz de esta Villa.

#### Vocales

1.º Don Juan Maluenda Hernández, Concejal de más edad de este Ayuntamiento. Suplente: Don Francisco Juez Martín, que le sigue en edad.

2.º Don Angel Rodríguez Pérez, ex-Juez de paz. Suplente: Don Policarpo Herrero Serrano, Guardia Civil, retirado.

3.º Don Esteban Ventura Barbero, Presidente de la Hermandad Sindical. Suplente: Don Aurelio Barbero Hernández, por dicha Hermandad.

Secretario: El del Juzgado de paz, don Jesús Pradera Bravo; y Suplente: Don Angel González Martín.

Actuará de Vicepresidente el Concejal de mayor edad, don Juan Maluenda Hernández.

Y para que conste expido la presente, visada por la Presidencia, en Colmenar del Arroyo, a 4 de enero de 1966.—Visto bueno: El Juez de paz, Presidente, Santiago Herrero.

(G. C.—94) (X.—3.221)

## Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

### CEDULA DE NOTIFICACION

#### EDICTO

En los autos que se siguen en esta Magistratura bajo el núm. 767 y 768/65, a instancia de Francisco Romero Pérez y Antonio Calvo Castaño, contra Ramón García Tasarrubias, figura una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 1 de diciembre de 1965. Habiendo visto yo, don José Manuel Fernández de Valderrama, Magistrado de Trabajo de esta capital, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandantes, Francisco Romero Pérez y Antonio Calvo Castaño, asistidos del Letrado señor Smith, y de la otra y como demandada, la Empresa de Ramón García Tasarrubias, no habiendo comparecido a pesar de haber sido citado en tiempo y forma, por cantidad; y

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno a Ramón García Tasarrubias, a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Francisco Romero, 22.900 pesetas, y a Antonio Calvo Castaño, 22.500 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a Ramón García Tasarrubias, que tenía su domicilio en Alvarez Avellán, número 8, de esta capital, expido el presente en Madrid, a 7 de enero de 1966.—El Secretario (Firmado)

(B.—58)

## Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que ante esta Magistratura se siguen por doña Carmen Romero Sánchez, contra la Empresa "Ejesa, Sociedad Anónima", como propietaria del "Hotel Sanvy" y otros, en reclamación sobre porcentaje, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Providencia

Magistrado, señor Bernáldez Avila.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 10 de diciembre de 1965.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito



de formalización del recurso de suplicación, con su copia y con los autos que con el mismo se devuelven, únase en cuerda flója a los autos el escrito presentado, dejando nota en el lugar correspondiente, y dése traslado a la parte recurrida, con entrega de la copia simple presentada del recurso interpuesto, por el plazo y a los fines que señalan los artículos 161 y 162 del Decreto de 17 de enero de 1963, nuevo texto refundido del Procedimiento Laboral.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—M/. Firmados: Ricardo Bernáldez. — Ante mí, Juan Pérez Flores (Rubricados).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a las demandadas doña Marcelina Tinajas Arriola, doña Teodora Binilla Pérez, doña María Castaño Camonte, doña María Luisa Patricio del Olmo, doña Pilar Navarro Guardiola, doña Mercedes Noche Carpiante, doña Adoración Rodríguez Martín, doña Pilar Pérez Alvarez, doña Ramona Rubio Enrique, doña Mercedes Arias Gutiérrez, doña Ana María Ataques Antonio, doña Saturnina Gómez Barrero, doña Flora María Prados de Nicolás, doña Natividad Capitanie Inchausti, doña Rufina Lacumba Urós, doña Blasa Gutiérrez de la Fuente, doña Cristina López Blázquez, doña Francisca Sánchez Cano, doña Ana María González Egido, doña Jacinta Solís Lavado, doña María Jesús Movellán Terán, doña Consuelo Traber Morales, doña Florencia Pascual Andrés, doña María del Pilar Esteban Arangué, doña María Teresa de Miguel García, doña Rosario Madueño Sierra, doña Teresa Funes Almansa, doña Pilar García, doña Isidra Triviño López, doña Carmen Serrano Cuadrado, doña Alicia Fernández Alvarez, doña Carmen Jiménez Martínez, doña Carmen Romero Galán, doña Esperanza Granados Carrasco, doña María Luisa Béjar y doña María Pilar Frías, cuyos actuales domicilios se desconocen, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de diciembre de 1965.—El Secretario (Firmado).

(B.—42)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, se ha dictado por la Sala la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

#### Sentencia núm. 304

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Alfonso Calvo Alba.—Don Luis Rubido Diéguez.—Don Adolfo Suárez Manteola.—Don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano.—Don Tomás Marco Garmendia.—En Madrid, a 14 de diciembre de 1965.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, la entidad "Gresite Española, S. A.", domiciliada en esta capital, defendida por el Letrado don Mario Gómez Meana y representada por el Procurador don Isidoro Argos Simón; y de otra, como demandado y apelado, don Luis Martínez Lázaro, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta capital, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad,

#### Fallamos

Que confirmamos la sentencia apelada y estimamos la excepción de falta de provisión de fondos alegada por don Luis Martínez Lázaro, y declaramos no haber lugar a dictar sentencia de remate, con las costas de primera instancia a la entidad ejecutante, y sin hacer expresa imposición de las de segunda instancia.—Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez de instancia, con la correspondiente certificación y carta-orden, a costa de la parte apelante, con devolución de las actuaciones originales a su tiempo remitidas.—Así por esta nuestra

sentencia, que por la incomparecencia ante la Sala del demandado don Luis Martínez Lázaro, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, dentro del término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Calvo.—Luis Rubido.—Adolfo Suárez.—El Magistrado señor Lomana votó en Sala y no pudo firmar.—Alfonso Calvo.—Tomás Marco. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Luis Rubido Diéguez, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en el día de su fecha la Sala Primera de lo Civil, de que certifico.—Antonio López Hernández. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a don Luis Martínez Lázaro, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de enero de 1966.—El Secretario de Sala, Antonio López Hernández. (G. C.—65) (C.—27.739)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, se ha dictado por la Sala la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

#### Sentencia núm. 306

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Luis Rubido Diéguez.—Don Adolfo Suárez Manteola.—Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano.—Don Tomás Marco Garmendia.—En Madrid, a 16 de diciembre de 1965.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, pendientes ante esta Sala en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, la entidad "Construcciones y Cubiertas, S. A.", domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Alejandro Piñán Sanz y defendida por el Letrado don Gonzalo Velasco Viejo; y de otra, en concepto de demandados, la entidad "Grandson Construcciones, S. A.", domiciliada en Madrid, parte apelante, representada por el Procurador don Vicente Gullón Núñez y defendida por el Letrado don Luis de la Peña Costas, y contra don Pedro Ballester García, mayor de edad, contratista y vecino de Murcia, que se encuentra en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones con el mismo en estrados, sobre reclamación de cantidad:

#### Fallamos

Que confirmamos la sentencia apelada y estimamos la demanda formulada por la entidad "Construcciones y Cubiertas, Sociedad Anónima", contra la entidad "Grandson Construcciones, S. A.", y contra don Pedro Ballester García, y condenamos a dichos demandados a que abonen a la entidad actora la cantidad de 130.751,15 pesetas por los conceptos que se les reclama en la demanda, así como los intereses legales de dicha cantidad a partir de la fecha de interposición de aquella, sin hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes, ni en primera ni en segunda instancia.—Una vez firme esta resolución, con certificación y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado don Pedro Ballester García, además de notificarse en forma, se publicará por edictos, de no solicitarse la notificación personal en término de tres días, los señores del Tribunal lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rubido.—Adolfo Suárez.—Gaspar Fernández-Lomana.—Tomás Marco. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magis-

trado don Luis Rubido Diéguez, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en el día de su fecha la Sala Primera de lo Civil, de que certifico.—Antonio López Hernández. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a don Pedro Ballester García, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de enero de 1966.—El Secretario de Sala, Antonio López Hernández. (G. C.—66) (C.—27.740)

### Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma ley parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia del día 31 de diciembre de 1965.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiere derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1965, dictado en reclamaciones 1.440 de 1964 y 430 de 1965 acumuladas, promovidas por don Pedro Redonet Boila, sobre exacción del arbitrio de Plusvalía correspondiente a transmisión de la finca 26 de la calle de Martínez Corrochano, pleito al que ha correspondido el número 396 de 1965.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—75)

Providencia del día 30 de diciembre de 1965.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiere derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la "Unión Alcohólica Española, S. A.", se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación contra liquidación definitiva practicada por la Administración de Rentas Públicas por concepto de producto neto, ejercicio 1957, pleito al que ha correspondido el número 394 de 1965.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—76)

Providencia del día 31 de diciembre de 1965.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiere derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Manuel Díaz de Monasterioguren y Naredo se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial dictado en reclamación 2.224/63, contra liquidación de Derechos Reales, pleito al que ha correspondido el número 380 de 1965.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—77)

Providencia del día 30 de diciembre de 1965.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiere derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por "Unión Alcohólica Española, S. A.", se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1965, que resolvió reclamación número 2.796 de 1964, promovida contra liquidación provisional practicada por la Administración de Rentas Públicas concepto producto neto, ejercicio de 1960, pleito al que ha correspondido el número 395 de 1965.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—78)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio seguido en este Juzgado, del que después se hará mención, ha sido dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

"En Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Miguel Granados López, Juez de primera instancia número uno, Decano de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, "Porche, Sociedad Anónima", de esta vecindad, defendida por el Letrado don José María Montes Mesa y representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, y de otra, como demandado, don Enrique Xaudaró Rodoreda, de esta vecindad, que no ha comparecido en autos, siendo declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Enrique Xaudaró Rodoreda, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor "Porche, S. A.", de las sumas de quinientas dieciocho mil pesetas de principal, doscientas treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos por gastos de protesto, intereses legales de ambas cifras, desde que el protesto tuvo lugar y costas causadas y que se causaren, que expresamente impongo al ejecutado señor Xaudaró Rodoreda.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se notificará a éste en legal forma a instancia de parte, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Granados. (Rubricado.)—Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de cédula de notificación al ejecutado don Enrique Xaudaró Rodoreda, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.596)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia número tres de los de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Manuel Méndez de Vigo González-Estefani, nacido en esta capital el veintiseis de octubre de mil novecientos uno, hijo de don Antonio y doña Sofía, que falleció en Madrid el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en estado de soltero, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante y que su herencia es reclamada por sus hermanos de doble vínculo doña María del Carmen, don Pedro, doña María Teresa, doña Elena,



doña María del Pilar y doña Sofía Méndez de Vigo González-Estefani, y su sobrina carnal doña Sofía Méndez de Vigo Ardois, hija del también hermano de doble vínculo de dicho causante que le premió don Antonio Méndez de Vigo González-Estefani; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.594)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez, en funciones del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan a instancia de don Eugenio Núñez Díaz, representado por el Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, contra don Manuel y don José Fente Blanco, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se sacan a venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de cincuenta y un mil doscientas pesetas en que han sido valorados, los bienes muebles embargados a dichos demandados y que a continuación se relacionan, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día veintisiete de enero próximo y hora de las trece, en la Sala audiencia de este Juzgado.

## Bienes objeto de subasta

Un aparato de televisión, marca "Philips", de diecinueve pulgadas.—Un frigorífico, "General Eléctrica", de trescientos cuatro litros de compresión.—Un aparato de radio-tocadiscos, marca "Telefunken". Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", de ciento cuarenta y cinco espacios.—Un tresillo de madera de nogal, compuesto de sofá, dos sillones, mesa de centro y dos mesas auxiliares, con mármol italiano.—Un aparato de televisión, marca "Philips", de veintitrés pulgadas.—Un frigorífico, marca "Edesa", de ciento cincuenta litros.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo señalado, no admitiéndose posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del mismo, y que se podrán hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la antelación debida, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

(A.—41.602)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan a instancia de "Construcciones Frigo-Eléctricas, S. A.", representada por el Procurador don Félix Rojo Gordo, contra don Ramón García Casarrubios, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de setenta y tres mil pesetas en que ha sido valorado, un frigorífico, marca "Cofiesa", mostrador con cinco puertas, que ha sido embargado a dicho demandado, habiéndose señalado para que tenga lugar la referida subasta el día cuatro de febrero próximo y hora de las trece, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la

mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, no admitiéndose posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del mismo, y que se podrán hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; haciéndose constar que el frigorífico indicado se encuentra depositado en poder de don Antonio Toledano Carnicer, con domicilio en esta capital, calle Onésimo Redondo, veinte, segundo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación debida, expido el presente, que firmo en Madrid, a siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

(A.—41.590)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Ramos Arroyo, en nombre de don Antonio Bellido Cortés, contra don Antonio Jáuregui Guelbenzu, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de valoración y en dos lotes separados, los siguientes:

1.º 19 cajas de anticongelante, de doce botes cada caja, anticorrosivo, marca "Wainke Brook, valorado pericialmente en la suma de seis mil pesetas. Se halla en poder del señor Bellido, Mártires Concepcionistas, número cuatro.

2.º Un automóvil, marca "Wolswagen", matrícula de Madrid núm. 408.884, con 60.155 kilómetros de rodaje, pintado en color azul, estando muy mal de pintura ya que el mismo tiene todas las aletas emplastecidas, teniendo también un aparato de radio, marca "Skreibeson", con su correspondiente antena, valorado pericialmente en la suma de ciento diez mil pesetas. Se halla en poder de don Carlos Julián González Arises, calle San Marcelo, número once.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de los corrientes, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.588)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, bajo el número trescientos ochenta y nueve de mil novecientos sesenta y cinco, por don Ramón García Otero, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste, contra don Manuel del Pozo Franco, representado por el Procurador señor Santías Viada, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, lo siguiente:

Diferentes bienes muebles, máquinas y aparatos electrodomésticos, detallados en la valoración del perito don Raimundo San Martín Peñacoba, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; depositados en poder del actor don Ramón García Otero, con domicilio en Cea Bermúdez, números setenta y cuatro y setenta y seis, piso tercero A.

Valorados dichos bienes muebles en la suma de doscientas treinta y ocho mil pesetas.

Los derechos de traspaso del local comercial sito en la calle de Hermosilla, número ochenta y siete, valorados en cien mil pesetas.

Y los derechos de traspaso del local comercial dedicado a la venta de productos alimenticios, sito en la calle de Francisco Altamira, número once, valorados en trescientas mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veintiséis de enero actual, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que indicados bienes muebles y derechos de traspaso salen a la venta en tres lotes distintos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades por que cada lote sale a subasta; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento de los expresados tipos de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que la mejor postura ofrecida en la subasta por lo que respecta a los derechos de traspaso, habrá de notificarse a los arrendadores de dichos locales, quedando en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo; que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local o locales, sin traspasarlos, en el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo en ellos el arrendatario, y que la consignación del precio total del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de aquél. Dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.—L. A. Burón. El Secretario, M. Priego. (Rubricados.)

Y para su inserción, con la antelación necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, M. Priego.—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia, L. A. Burón.

(A.—41.600)

## JUZGADO NUMERO 22

## EDICTO

Por medio del presente se hace público que en este Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, se tramita expediente con el número 498-65, a instancia de don Edenio Evencio Feo Hernández y su esposa doña Candelas Polo Roderó, los que pretenden la adopción plena del menor Luis Miguel Ruiz Peña, y se hace saber que a la persona a quien perjudique tal adopción puede comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, a alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.

(A.—41.592)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos promovidos a instancia de don Eloy Ania Pedrosa, contra doña Adela Alda Gutiérrez, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado en esta fecha sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días de antelación, los bienes embargados a la citada demandada, consistentes en una lavadora, motocarro, máquina de escribir y comedor, compuesto de vitrina, aparador y sillas tapizadas en rojo, cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad total de dieciocho mil pesetas, que servirá de tipo para la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento.

El acto de remate tendrá lugar el día veintinueve de enero próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los posibles licitadores: Que no se admi-

tirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del precio de tasación con la referida rebaja del veinticinco por ciento, sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores, cuyos bienes se hallan en poder de la demandada, en su domicilio.

Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

(A.—41.589)

## JUZGADO MUNICIPAL

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

En virtud de lo acordado en el día de hoy en el expediente gubernativo seguido en este Juzgado bajo el núm. 221/62, a instancia de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, contra José Caballero González, por impago de una multa, se saca a la venta por tercera y última vez y sin fijación de tipo, el vehículo SG-1.999, embargado por este Juzgado, y el cual se encuentra depositado y precintado en el Parque Municipal de Automóviles, sito en la avenida de Méndez Alvaro, 134, de esta capital.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número quince, sito en el paseo del Prado, número 30, el día 26 de febrero próximo y hora de las once y quince minutos y cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 31 de diciembre de 1965.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(C.—27.744)

## JUZGADO MILITAR

## REQUISITORIA

## MURCIA

Julián Rejas González, hijo de Juan y Juliana, natural de Villanueva de la Serena, estado soltero, oficio electricista, estatura 1,700, frente despejada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos normales, nariz recta, boca normal, labios finos, barba ninguna, señas particulares ninguna, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de San Pedro, núm. 74, procesado por deserción en la causa número 154, de 1965, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de la III Bandera Paracaidista del E. T. Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia, 29 de diciembre de 1965.—El Teniente Juez instructor (Firmado).

(G. C.—1)

(B.—5)

## AVISO

Habiéndose quedado, en traspaso, con el establecimiento dedicado a taberna, sito en calle de Bravo Murillo, 26, don Santiago Lozano García, éste participa por el presente anuncio que no se hace cargo de las deudas contraídas por el saliente, don Angel García, caso de que las hubiere. Plazo de ocho días.

Madrid, 11 de enero de 1966.

(A.—41.593)

## AVISO

Habiendo cesado don Lorenzo García Prieto como propietario del bar "La Barra", sito en Magdalena, 40, Madrid, advertimos a posibles reclamantes llamen al 231 83 45, señor Fernández Blanco.

(A.—41.605)

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36